

C.M.G. C/ P.A.D. S/ VIOLENCIA (f) (3, 2)

CI-44395-F-0000

E-4CI-178-JP2021

CIPOLLETTI, 12 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**C.M.G. C/ P.A.D. S/ VIOLENCIA (f) (3, 2)**" (**Expte N° CI-44395-F-0000 / E-4CI-178-JP2021**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 12 de marzo de 2024, la Sra. **C.M.G.** formula denuncia por hechos de violencia al Sr. **P.A.D.**, ante la Comisaria de la Familia de Cipolletti.-

Refiere que: "*Con A. estamos separados hace 04 años y tenemos una hija en común de 07 años a quien A. ve y es intermediaria mi madre, no tenemos régimen de comunicación homologado. Hace mas de un año denuncie a A. y tenía una prohibición de acercamiento que el cumplió. Siempre sufrí hostigamiento por parte de A. pero últimamente mas, hace poco me vio con un amigo y se molesto, me escribió y dijo que me iba a matar, a la persona que andaba conmigo también la iba a matar, me dijo que no le importaba las denuncias, ese día también me insulto, tengo audios, todo esto sucedió el viernes 08/03/2024. El día 08/03 del corriente año A. me envió audios por Whatsapp y mensajes de textos amenazándome de muerte, me dijo por audios "me la van a pagar" "gatillo para todos", por mensajes de texto me dijo jamás, mato o muero, "así que preparate...", estos audios y mensajes los tengo guardados. Que quiero solicitar el CESE DE HOSTIGAMIENTO."*

CONSIDERANDO: Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que en aplicación de la normativa constitucional-convencional debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos que las mujeres puedan llevar adelante una vida libre de violencia; propendiendo al real ejercicio de sus derechos; y, tendiendo a disminuir las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad.

Que conforme lo dispone el art.7 de la Convención Belém do Pará el Estado Argentino se ha obligado a tomar medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y a hacerlas cumplir con todos los medios a su alcance.

En tal sentido se ha afirmado que..."la administración de justicia no puede permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas-en el caso se trata

de una desobediencia judicial-que justamente tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres como es el caso de autos.Cabe señalar lo afirmado en éste sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto advirtió que "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir". Y ello, añadió la Corte, " favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia"(Caso González y otras "Campo algodnero" vs Mexico, sentencia del 16-XI-2009).

Que por todo lo expuesto:

RESUELVO:

INTIMESE al Sr. **P.A.D.**, a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO RECIPROCA dispuesta por este UNIDAD PROCESAL, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del Código Procesal de Familia), haciéndole saber que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente.

Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberán labrar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad.
NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.

OFICIESE a la comisaria pertinente a fin de hacerle saber que en autos se mantiene la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO RECIPROCA dispuesta entre el Sr. **P.A.D.** y la Sra. **C.M.G.** por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el uno o el otro se encuentra en el domicilio o cerca de la persona del otro, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad

(art. 154 del Código Procesal de Familia). Asimismo, deberá remitir dichas actuaciones al correo electrónico: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar. y en su caso se analizará la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión de un delito de acción pública, en cumplimiento con lo dispuesto en segundo párrafo del art. 35 de la Ley 3040, y el art. 138 del CPF dese intervención a la Fiscalía interviniente, a los fines pertinentes.

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.

Marissa L. Palacios

JUEZA UPF 7